armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de la República del Ecuador, del 30 de mayo de 2016 al 03 de junio de 2016, con la finalidad de participar en la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú - Ecuador, a realizarse en la ciudad de Lima

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa

Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Lev N° 30209

1385463-2

# **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

Designan funcionario responsable remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional Cuna Mas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

> RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 346-2016-MIDIS/PNCM

Lima, 17 de marzo de 2016

**VISTOS** 

El Informe N°144-2016-MIDIS/PNCM/UA de fecha 14 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Mas;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1057:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N $^{\circ}$  075-2008-PCM;

Que, con fecha 27 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM;

Que, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, precisa que todo organismo público y empresa del Estado está obligada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano:

Que, mediante Resolución de Dirección Eiecutiva N° 989-2014-MIDIS/PNCM de fecha 28 de octubre de 2014, se designó al señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisostomo, como el servidor responsabíe cíe remitir las ofertas de empleo del

PNCM/UA de fecha 14 de marzo de 2016, la Unidad de Administración del Programa señala que el señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisostomo ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Administración, por lo que solicita la designación de un nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27736, Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias y en uso de las facultades establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Mas aprobado por Resolución Ministerial N° 175-2012-MIDÍS, de fecha 03 de octubre de 2012, que señala que el Director Ejecutivo tiene la mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO. como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Designar al señor VÍCTOR EMILIO ROMERO HERBOZO, Jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Mas, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna

Regístrese y comuniquese.

JORGE LUIS FERNÁNDEZ IRAOLA Director Ejecutivo Programa Nacional Cuna Más

1384837-1

# **EDUCACION**

Modifican el **Básico** Diseño Curricular Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por R.VM. 069-2015-MINEDU

> RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 070-2016-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2016



N° VISTOS Informe 018-2016-MINEDU/ el VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe N° 488-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, establece que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hoy Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, del Ministerio de Educación formula, aprueba, implementa y actualiza los Diseños Curriculares Básicos Nacionales para las carreras profesionales tecnológicas y/o artísticas así como para las técnico profesionales técnicas, teniendo en cuenta los resultados de investigaciones curriculares, los avances científico tecnológicos - culturales y las demandas nacionales, así como las del mundo global que se encuentra en constante

Que, los literales a) y b) del numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29394, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINEDU, establecen que, para el caso de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, se debe tener en cuenta que el Diseño Curricular Básico debe ser referente de formación que responda a las necesidades, requerimientos, tendencias y desafíos del mercado laboral vinculado con una ocupación, por ello debe actualizarse permanentemente; y que la organización modular debe permitir la adquisición de capacidades para acceder y desempeñarse eficientemente en uno o más puestos de trabajo vinculados, facilitando de esta manera la entrada y salida de las personas en los procesos de formación. permitiendo la inserción, reinserción o movilidad en el ámbito laboral:

Que, conforme al literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 154 del referido Reglamento, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU se aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación

Técnico Productiva y Superior Tecnológica;

Que, mediante Oficio N° 516-2016-MINEDU/VMGP-DIGESÚTPA el Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite el Informe N° 018-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el mismo que sustenta la necesidad de modificar el numeral 4.2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, respecto al porcentaje máximo de créditos adicionales para los niveles formativos técnico y profesional técnico; así como dejar sin efecto sus Anexos 1 y 2, sobre la distribución de la carga horaria de los referidos niveles, por cuanto estarían contenidos en su Anexo 3, sobre Orientaciones Técnico Pedagógicas para la aplicación del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica. Asimismo sustenta la necesidad de modificar el referido Anexo 3, para precisar algunos aspectos sobre la duración del periodo académico y de la hora lectiva en Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos, entre otros aspectos, que permitirán una aplicación adecuada del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-ED, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer y segundo ítems del nivel formativo técnico y del nivel formativo profesional técnico, del numeral 4.2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por la Resolución Viceministerial Nº 069-2015-MINEDU, conforme al siguiente texto:

### "4.2 Organización de la formación

- · Con respecto al nivel formativo técnico, las carreras profesionales deben:
- o Tener una duración de ochenta (80) créditos como mínimo y como máximo un 15% de créditos adicionales.
- o Tener una duración de 1760 horas como mínimo como máximo el equivalente al 15% de créditos adicionales.

(...)

- · Con respecto al nivel formativo profesional técnico, las carreras profesionales deben:
- o Tener una duración de ciento veinte (120) créditos como mínimo y como máximo un 15% de créditos adicionales
- o Tener una duración de 2.550 horas como mínimo como máximo el equivalente al 15% de créditos adicionales.

(...)"

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Anexos 1 y 2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica.

Artículo 3.- Incorporar los numerales 7.5, 7.6 y 8.2, en el Anexo 3 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, conforme al siguiente

# "7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

### 7.5 De la programación del periodo académico

a) Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos programan el período académico con una duración de dieciocho (18) semanas que incluye actividades de evaluación y de recuperación de los aprendizajes. Cada período académico tiene un máximo de 22 créditos para ambos niveles formativos.

b) Los institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos, consideran la hora lectiva equivalente a 45 minutos en el turno nocturno y 50 minutos en el turno diurno.

# 7.6 De los formatos

Los formatos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica serán actualizados por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística DIGESUTPA de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Educación y deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Educación."

### "8.2 Del procedimiento académico de titulación

Hasta el año 2018, los egresados de un IEST podrán acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa mediante una prueba de suficiencia aplicada por el IEST o mediante lo establecido en el literal f) del numeral 6.10."

Artículo 4.- Modificar el numeral 6.3, el literal b) del numeral 6.5 y el literal a) del numeral 8.1 del Anexo 3



del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, conforme al siguiente texto:

### "6.3 De los niveles formativos

La Educación Superior Tecnológica se organiza en dos niveles formativos:

### a) Nivel técnico

El nivel técnico desarrolla programas de estudios con una duración de 80 créditos como mínimo, equivalente a un mínimo de 1760 horas y como máximo los IEST pueden considerar un 15% de créditos adicionales.

La distribución se desarrollará considerando los componentes curriculares de acuerdo al siguiente cuadro:

Componentes del Currículo	Total de Créditos	Total de Horas
Competencias Específicas (técnicas)	53	1760
Competencias para la Empleabilidad	13	
Experiencias formativas en situación real de trabajo (*)	14	
Total	80	

(\*) El total de créditos correspondientes a las experiencias formativas en situación real de trabajo se deberán distribuir en cada uno de los módulos formátivos a lo largo del itinerario formativo.

### b) Nivel profesional técnico

El nivel profesional técnico desarrolla programas de estudios con una duración de 120 créditos como mínimo, equivalente a un mínimo de 2550 horas y como máximo los IEST pueden considerar un 15% de créditos adicionales.

La distribución se desarrollará considerando los componentes curriculares de acuerdo al siguiente cuadro:

Componentes del Currículo	Total de Créditos	Total de Horas
Competencias Específicas (técnicas)	89	
Competencias para la Empleabilidad	19	
Experiencias formativas en situación real de trabajo (*)	12	2550
Total	120	

(\*) El total de créditos correspondientes a las experiencias formativas en situación real de trabajo se deberán distribuir en cada uno de los módulos formativos a lo largo del itinerario formativo.

### "6.5 Del plan de estudios

b) Una misma competencia puede ubicarse en uno o más programas de estudios o carreras profesionales que procedan de una misma o diferente actividad económica del mismo o de diferentes sectores.

### **"8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

# 8.1 De la adecuación de los planes de estudio

a) Los IEST adecuarán el plan de estudios de cada programa de estudios o carrera profesional al DCBN en un periodo máximo de 12 meses, después de publicado los estándares de dicho programa de estudios o carrera profesional en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

En el caso que un IEST haya adecuado el plan de estudios de un programa de estudios o carrera profesional al Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, antes de la publicación de los estándares de dicho programa de estudios o carrera profesional en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, tendrá un plazo de 12 meses para adecuar dicho plan de estudios a los referidos estándares, a partir del día siguiente de la publicación de los mismos.

(...)"

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA Viceministro de Gestión Pedagógica

1385457-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE v UGEL, en regiones"

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2016-MINEDU

Lima. 26 de mayo de 2016

Visto: El Expediente N°64327-2016, el Informe N°052-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA y el Informe N°066-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA. de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27789, Ley de Bases de la Descentralización, señala entre los objetivos de la descentralización, la unidad y eficiencia del Estado mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, así como a la debida asignación de competencias para evitar la duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios; Que, el artículo 63 de la Ley N° 28044, Ley General de

Educación, establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad del sistema;

Que, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el artículo 77 de la misma Ley dispone que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, a su vez, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone la creación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, el mismo que se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; dicho instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP);